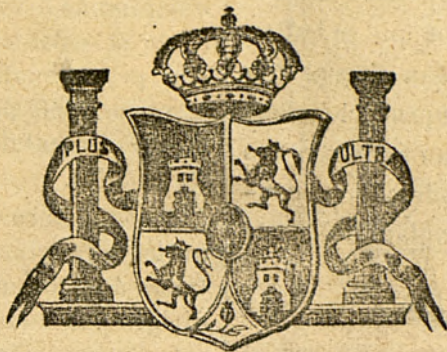


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 1.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que V. S. eleva á este Ministerio acerca de si son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del recurso de alzada, los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre elecciones municipales, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta elevada á ese Ministerio por el Gobernador de la provincia de Gerona acerca de si son ó no ejecutivos los fallos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales, á pesar del recurso gubernativo que contra ellos se puede utilizar ante el Gobierno de S. M.

Es evidente que desde el momento en que contra un acuerdo se concede por la ley algun recurso, debe aquel quedar en suspenso hasta tanto que recaiga la superior resolucion, y que mientras

esto no suceda no puede considerarse el acuerdo como firme; pero de esta regla general, que ordinariamente se aplica, están exceptuados, por disposicion expresa de la ley, los acuerdos que tomen las Comisiones provinciales cuando conocen en las reclamaciones y protestas que se refieren á la validez ó nulidad de las elecciones municipales, así como á las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales, cuestiones que están sometidas á su decision como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, formando una de las materias de su competencia, segun el art. 99 de la ley Provincial, por lo que los acuerdos que sobre ellas tomen son inmediatamente ejecutorios, segun el art. 78 de la misma ley, aplicable á las Comisiones provinciales por el 101, sin perjuicio del recurso gubernativo que contra ellos puede utilizarse ante ese Ministerio; precepto que está en consonancia con el comprendido en el párrafo segundo del art. 91 de la ley Electoral, y sin el que este no podria cumplirse, por ser imposible que, declarada por la Comision provincial la nulidad de unas elecciones municipales en las que tiene atribuciones para conocer hasta el dia 20 del duodécimo mes del año económico, puedan celebrarse las nuevas elecciones que han de reemplazar á las anuladas á fines de dicho mes, como dispone el citado art. 91 de la ley Electoral, si el acuerdo de la Comision no es inmediatamente ejecutivo y se suspende hasta que se decida el recurso que contra él se puede interponer, además de que

los Gobernadores de provincia carecen de facultades para decretar la suspension de tales acuerdos, por no encontrarse comprendidos en el art. 79 de la ley Electoral.

De conformidad con la doctrina expuesta, se han dictado últimamente diferentes Reales órdenes, entre ellas las de 9 de Agosto, 14 de Setiembre y 21 de Noviembre del presente año, lo que excusa á la Seccion de entrar en consideraciones que ya tiene expuestas, por lo que,

Opina que procede declarar que los acuerdos que adopten las Comisiones provinciales al resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como sobre las incapacidades é incompatibilidades y excusas de los Concejales, se ejecutarán desde luego, sin perjuicio de los recursos establecidos en la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, y como contestacion á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Emeterio del Prado y otro contra

el acuerdo de la Comision provincial que declaró á D. Narciso Ortega Campo y á D. Vicente Martinez Gutierrez con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Presencio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Emeterio del Prado y otro contra el acuerdo en que la Comision provincial de Burgos declaró capacitados á D. Narciso Ortega y Campo y D. Vicente Martinez Gutierrez para ser Concejales del Ayuntamiento de Presencio.

Del mismo resulta que, elegidos Concejales en la última renovacion bienal del Ayuntamiento D. Narciso Ortega y Campo y D. Vicente Martinez, se presentó contra la capacidad de los mismos para ejercer dichos cargos una reclamacion en que se decía que se hallaban aquellos comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, como deudores que eran á los fondos municipales en concepto de segundos contribuyentes.

Resulta de los antecedentes que en sesion del dia 19 de Junio de 1884 fueron declarados varios Concejales, entre los que se hallaba D. Narciso Ortega, deudores á los fondos municipales por la cantidad de 2.747'46 pesetas, requiriéndoseles para que hicieran el pago dentro de tercero dia, sin que lo efectuaran; repitiéndose, en su virtud, el requerimiento, oídos los interesados, en 17 de Octubre del mismo año, apercibiéndoles que de no efectuar el pago se procedería contra ellos con arreglo á la Instruccion de 20 de Mayo

del mismo año; todo lo que resulta de una certificación, en la que se dice que no fué posible proceder al embargo de los bienes de los deudores por ser expedientes atrasados.

Con respecto á D. Vicente Martínez Gutierrez, resulta que, habiendo, así como los demás Concejales que formaban el Ayuntamiento en 1870, cobrado varias cantidades anticipadas por la Hacienda á cuenta del 80 por 100 de Propios, sin que las incluyeran en los presupuestos, por lo que el Ayuntamiento, en 27 de Abril de 1881, acordó requerirlos al pago, lo que se hizo el día 27 de Mayo siguiente, sin que á pesar de ello hayan hecho la consignación.

Reunidos en sesión extraordinaria el día 1.º de Junio del presente año el Ayuntamiento y los asociados de la Junta general de escrutinio, acordaron declarar incapacitados á los referidos Concejales, estimando como justas las razones aducidas en las reclamaciones que contra ellos se habían presentado.

En su virtud, acudieron D. Narciso Ortega y D. Vicente Martínez á la Comisión provincial, la que en sesión del día 20 de dicho mes y año acordó revocar el acuerdo recurrido, fundándose para ello en que el requerimiento que se había hecho á los interesados para que pagasen sus débitos al Municipio en concepto de segundos contribuyentes, era el que expresa el párrafo tercero del art. 65 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, y no el del párrafo octavo del mismo artículo, y en que, por lo tanto, no estaban apremiados para el pago.

Contra este acuerdo se alzan ante V. E. D. Emeterio del Prado y otro, entendiendo la Subsecretaría de ese Ministerio que procede revocarlo, fundándose para ello en que merecen el carácter legal de apremio las providencias de pago ejecutorias con las que los deudores fueron requeridos al pago.

Es indudable, que si bien no se ha dirigido contra los deudores el apremio en la forma que marca la instrucción de 20 de Mayo de 1884, las reclamaciones que de las cantidades por que aparecen en descubierta se les han hecho en repetidas ocasiones tienen tal carácter, en cuanto á la aplicación del artículo 43 de la ley Municipal se refiere, y en el que no se exige sino que á los deudores como segundos contribuyentes á los fondos mu-

nicipales, provinciales ó generales se les haya apremiado, con objeto de que aparezca clara su deuda y resistencia al pago, siendo el espíritu de la ley que los que se hallen en tal caso no puedan ejercer una administración, aprovechándose quizá de ella para no solventar sus deudas, faltando además la confianza de que cumplan fielmente sus cargos.

En vista de lo expuesto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo recurrido y confirmar el tomado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento en 1.º de Junio último.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 4.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión del día 28 de Noviembre de 1887.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Aparicio, y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Medina, Cormenzana, Setien, De Santiago, Arechavala, Aldea, Chico, Cecilia, Arroyo, Morena, Diez, y Porres, dióse lectura del acta de la anterior del día 19 del actual y quedó aprobada, y de las negativas del 22, 23, 24, 25 y 26; y la Diputación acordó quedar enterada.

Así bien quedó enterada la Diputación de la carta del Diputado Sr. D. Domingo Martínez Mingo participando que una enfermedad de un individuo de su familia le había obligado á ausentarse de esta Capital, así como de las certificaciones facultativas remitidas por los Sres. D. Gumersindó Gil y D. Fernando Izquierdo Palacios para justificar la imposibilidad en que se hallan de asistir á las presentes sesiones por las indisposiciones que les aquejan.

Se acordó que el Arquitecto provincial informe acerca si se hallan bien construidas las reparaciones ejecutadas en la casa consistorial y Escuela pública del pueblo de Villavela.

Se acordó que pasara á la Comisión de Fomento el oficio que dirige el Sr. Alcalde de esta Capital invitando á esta Corporación á que atienda á los gastos que ocasiona el establecimiento de paradas provisionales anunciado por el primer Jefe del Depósito de caballos sementales del Estado en Valladolid.

Dióse lectura del oficio del Arquitecto provincial en que, contestando á la comunicación que se le dirigió por virtud del acuerdo de esta Corporación del día 18, manifiesta que uno de los instrumentos de campo mas precisos para la formación de un proyecto de conducción de aguas es un nivel de aire, y cuyo coste aproximado será de 500 á 600 pesetas; y la Diputación acordó por unanimidad que se adquiriera dicho instrumento con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Dióse lectura del oficio del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia en que interesa que se proporcione á aquella oficina una nota comprensiva de los precios medios que en el pueblo de Peñaranda de Duero ó en el partido judicial de Aranda tuvieron las especies de trigo, cebada, centeno y vino durante el decenio de 1849 á 1859; y se acordó que se exhiban dichos antecedentes, si obran en el Archivo provincial, al mencionado Centro administrativo.

Dióse cuenta del oficio del Alcalde de Valdezate participando que estando celebrando sesión ordinaria el Ayuntamiento de su presidencia en la mañana del 20 del actual se habían presentado al mismo 20 jornaleros de aquella villa comisionados por unos 100 de su clase solicitando trabajo para tener que comer, porque los propietarios no podían pagar las contribuciones y demás impuestos, y menos darles jornal; y que no pudiendo disponer aquella corporación municipal de recursos para protegerles, lo ponía en conocimiento de la Diputación á fin de remediar aquel conflicto; y á petición del Sr. Chico se acordó que pasara á la Comisión de Gobernación.

Se acordó que pasara á la Comisión de Fomento la copia certificada que ha remitido el Alcalde de Zazuar del acta de sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de su presidencia en que se pide que el Director de carreteras provinciales practique los estudios de un camino vecinal que partiendo en dicha villa del empalme de la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos, se dirija á Vadocondes para enlazar en aquel punto con la de Valladolid á Soria.

Se acordó que informara con urgencia la Dirección de carrete-

ras provinciales sobre la instancia de D. Cándido Pastor Ojero, vecino de Palencia, como apoderado de su hermano D. Julian, contratista de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, en solicitud de que se reciban definitivamente el 1.º y 2.º trozo de la misma.

Se acordó que pasara á la Comisión de Fomento la instancia de los Alcaldes de Briviesca, Salinillas de Bureba, Revillalcon y Buezo pidiendo que el Director de carreteras practique el estudio de un camino vecinal que ponga en comunicación á dichas pueblos entre sí.

Dióse cuenta de un oficio del Director de la Cárcel de Audiencia de Lerma haciendo presente que en la actualidad existen en aquel Establecimiento 9 penados sufriendo condena de prisión correccional y 20 presos á disposición de la Audiencia pendientes de la celebración de juicios orales, de la resolución de recursos de casación y de ser conducidos á otros Establecimientos; y que no existiendo camas ni ropas de ninguna clase para ellos, ruega que la Diputación atienda á la necesidad de adquirirlas; y se acordó que pasara á informe de la Comisión de Gobernación.

Dióse lectura de una instancia de Arsenia Alonso, vecina del pueblo de Ezquerria, distrito municipal de Villagalijo, viuda del peon caminero Fernando Páramo, que prestaba sus servicios en la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, pidiendo que se le conceda algun socorro para atender á sus necesidades y á las de sus tres hijos, de los cuales el mayor tiene 10 años; y se acordó que pasara á la Comisión de Gobernación.

Dióse lectura de una proposición del Sr. D. Félix Cecilia pidiendo á la Diputación que mande estudiar á la Dirección de carreteras provinciales el anteproyecto de una carretera que partiendo de Barbadillo del Pez y como prolongación de las de Burgos y Pampliega á dicho punto continúe por Vallegimeno, Huerta de Abajo, Huerta de Arriba, Neila, Quintanar de la Sierra, Vilviestre del Pinar, Navas del Pinar, Ontoria del Pinar, Huerta de Rey, Arauzo de Salce, de Torre y Ontoria de Valdearados y termine en Quemada, enlazándose en este punto con la carretera provincial de Aranda á Pinilla de los Barruecos.

Declarada á petición de dicho Sr. Diputado la urgencia de la proposición expresada, la Diputación acordó que pasara conforme á reglamento á informe de la Comisión de Fomento.

Igual acuerdo se adoptó respecto de otras dos proposiciones suscritas por el mismo Sr. Diputado

en que pedía también la inclusión en el plan de carreteras provinciales, previa la formación del oportuno anteproyecto, de una que partiendo de Valdeande se dirija por Solarana á Lerma, con el fin de poner en comunicación directa con Burgos toda la región comprendida por las carreteras de La Vid á Covarrubias, de Salas á Aranda, y de Huerta de Rey á Santa María Mercadillo, y otra que partiendo del pueblo de Bahabon de Esgueva se dirija por Cilleruelo de Abajo á Villafruela.

El Sr. Arechavala pidió que se ordenase á la Dirección de carreteras provinciales que practicara los estudios de las mismas por riguroso turno de las fechas en que la Diputación hubiese acordado su ejecución, y la Diputación lo acordó así por unanimidad.

El Sr. D. Federico de Santiago, Diputado Inspector y Director interino del Hospicio provincial, dió lectura de la Memoria que presentaba á la Diputación en cumplimiento del art. 88 del reglamento de la Corporación, expresando las condiciones en que se hallan los servicios del Establecimiento y las del personal de expósitos y acogidos que se hallan dentro y fuera del mismo, y proponiendo varias determinaciones encaminadas á mejorar la situación de los acogidos y particularmente de los niños expósitos concedidos en lactancia á los habitantes de los pueblos de la provincia.

El Sr. Presidente propuso que se diese un voto de gracias á dicho Sr. Diputado Inspector por la incansable actividad y laudable celo caritativo que había demostrado hacia los desvalidos á quienes la Provincia ampara con sus recursos, y la Diputación lo acordó así por unánime aclamación.

El mismo Sr. Presidente propuso que se imprimiese la Memoria y se repartiese entre los Diputados, y que pasara á la Comisión de Gobernación á fin de que, atendida la extraordinaria urgencia de las medidas que se proponían en ella, pudiera dictaminar acerca de ellas para la sesión de mañana; y la Diputación lo acordó así por unanimidad.

El Sr. Gonzalez Medina manifestó que los accionistas del camino titulado de Bercedo habían acordado dejarle abandonado, y propuso que se estudiase la conveniencia de gestionar para que el Estado se hiciera cargo de su conservación; y la Diputación acordó que pasara esta moción á informe de la Comisión de Fomento.

El Sr. Presidente hizo presente á la Corporación la necesidad de que en lugar de los retratos de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) se colocaran en el salón de sesiones de la Corporación y en el de actos de la Comisión provin-

cial los de S. M. la Reina Regente, y la Diputación lo acordó así.

Seguidamente el mismo Sr. Presidente propuso que se encargase le ejecución de dichos dos retratos á los dos Profesores de la Escuela de dibujo.

El Sr. Gonzalez de Medina hizo presente la conveniencia de que la Diputación encomendara dicho particular, así como la ejecución del acuerdo adoptado, á una Comisión especial; y la Diputación lo acordó así por unanimidad, encomendando dicho encargo á una Comisión compuesta del Sr. Presidente y los dos Diputados Secretarios.

En el expediente instruido á instancia de varios vecinos del pueblo de Quintana de Bureba en solicitud de que se traslade á dicho punto la capitalidad del distrito municipal, establecida hoy en Salinillas de Bureba, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que se presentaran los documentos y se cumplieran los requisitos exigidos por la Real orden de 26 de Febrero de 1875 para que la Corporación provincial pudiera resolver sobre el fondo de la reclamación mencionada, y se acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente instruido á instancia de los Ayuntamientos de Villagonzalo Pedernales, Arcos, Presencio, Ciadoncha y Santa María del Campo pidiendo que se construya una carretera provincial que partiendo de esta Capital y pasando por dichos puntos y por los de Villanueva Matamala, Pedrosa, Arenillas de Muñó, Presencio y Ciadoncha se dirigiese á Santa María del Campo á enlazar con la que se está construyendo de Roa al expresado punto: dióse cuenta del informe emitido por la mayoría de la Comisión de Fomento en que se expresaba que no encontrando motivos en los nuevos datos facilitados por la Dirección de carreteras provinciales para variar su anterior dictamen favorable á que la expresada carretera se dirija á Villahoz y no á Santa María del Campo, insistía en él en consideración á que si bien es cierto que de dichos datos aparece que el trazado de la carretera á Santa María del Campo atraviesa por un pueblo más, y que el número de habitantes de los pueblos que recorre excede en 600 al de las localidades que atraviesa el trazado á Villahoz, también lo es que próximos á este último se hallan los pueblos de Torrepadre, Tordomar, Santa Cecilia, Zael, Revenga y Villangomez, que se aprovecharían del camino en cuestión para sus comunicaciones con Burgos, siendo esta la razón de que dichos pueblos acudieran á la Diputación para que desestimara las pretensiones de Santa María del

Campo; añadiendo dicho dictamen que no existiendo ningún pueblo, aparte de Ciadoncha, Presencio y Santa María del Campo, como no sea el pequeño de Arenillas de Muñó, que saliese beneficiado con el trazado de Burgos á Santa María, y que en cambio, aprobándose como preferente el trayecto que termina en Villahoz, se beneficiarían no solo los pueblos por donde atraviesa, sino todos los que quedan anteriormente citados. Dióse así bien lectura del voto particular suscrito por el Sr. Chico proponiendo que se apruebe el proyecto de dicha carretera que partiendo de Burgos se dirija á Santa María del Campo, como más corto y beneficioso á los intereses provinciales.

Abierta discusión sobre el voto particular, el Sr. Cecilia le impugnó empezando por manifestar su disgusto en contrariar los intereses de Ciadoncha y Santa María del Campo, á cuyos pueblos le unían estrechos vínculos de afecciones y agradecimiento; pero que á todas sus afecciones personales se superponía la consideración del interés público que media en favor de los numerosos pueblos á quienes conviene estar unidos á la Capital por una vía de comunicación, que se hallan situados en la zona comprendida entre las carreteras generales del Estado de Burgos á Valladolid y de Burgos á Aranda, de las cuales vendría á ser una bisectriz el camino en cuestión, si como propone la mayoría de la Comisión se dirige á Villahoz; añadiendo que además este último trayecto ofrece la ventaja de acortar la distancia desde Roa á esta Capital, poniendo al propio tiempo en comunicación con esta á los numerosos pueblos citados en el dictamen y que se hallan próximos al trayecto de dicho trazado.

El Sr. Chico habló en pro de su voto particular, manifestando entre otras razones la de que los pueblos que atraviesa el trazado á Santa María del Campo habían manifestado su propósito de subvenir en su día con la cuarta parte del importe de las obras, y excitó á los Sres. Diputados que representan la región que atraviesa la vía de comunicación de que se trata á que esclareciesen el asunto para que la Diputación resolviera con el debido conocimiento de causa.

El Sr. Arroyo habló en pro del voto particular, recordando el origen del expediente, que fué una instancia presentada por el pueblo de Santa María del Campo y otros pueblos, por virtud de la cual la Diputación ordenó á la Dirección de carreteras que hiciese un anteproyecto en la dirección solicitada por dichos pueblos, y que la expresada dependencia facultativa en vez de cumplir lo que se le ordenó, expresó la conveniencia de que el

trazado se dirigiese á Villahoz; y que habiendo insistido la Diputación en que cumpliera lo que se le había ordenado, formó á los tres años el anteproyecto, y sostuvo que la Diputación debía remitir desde luego el expediente al Ministerio, puesto que tenía ya prejuzgada la cuestión de variación de trazado en sentido desfavorable á ella.

Siendo pasadas las horas de reglamento, el Sr. Presidente propuso que se prorogase la sesión hasta que terminara la discusión pendiente, y la Diputación lo acordó así.

El Sr. Cecilia contestó al Sr. Arroyo, asegurando que las reclamaciones sobre variación del trazado se hicieron oportunamente ó sea después de haberse expuesto al público el anteproyecto, y sostuvo que antes de mandarse el expediente de la Superioridad era indispensable que se hiciera otro anteproyecto del trazado de Villahoz para que la Dirección general de Obras públicas pudiera juzgar con acierto acerca de cual de los dos trazados es el más ventajoso.

Rectificó el Sr. Arroyo, recordando que la Dirección de carreteras no emitió informe alguno después de haber formado el anteproyecto y que el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio había informado en sentido desfavorable á la variación del trazado.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á resolver en votación nominal si se aprobaba el voto particular discutido, resultando emitidos en pro 7 votos de los Sres. Gonzalez de Medina, Arechavala, Aldea, Chico, Arroyo, Morena, y Sr. Presidente, y en contra otros 7 de los Sres. Berdugo, De Santiago, Cormenzana, Setien, Cecilia, Porres, y Diez, declarando el Sr. Presidente en su virtud que se repetiría la votación en la sesión próxima, con arreglo á lo dispuesto por el art. 68 de la ley provincial.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las diez y cuarto de la noche.

Burgos 28 de Noviembre de 1887.
=El Presidente, Francisco Aparicio.= Los Diputados Secretarios, Francisco Diez.= Bernardo Porres.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Negociado de Minas.

CIRCULAR.

Próximo á finalizar el segundo trimestre del actual año económico, esta Administración cree oportuno recordar á los propietarios,

administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo, antes del día 10 del mes próximo, las relaciones trimestrales de productos obtenidos en aquellas durante el expresado trimestre, ajustándose en su redacción al modelo inserto en el número 208 de este periódico oficial, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquiera circunstancia adquiriese esta Administración el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudación en la forma determinada en la supradicha Instrucción, imponiéndoles también el correctivo de que habla el artículo 6.º de la misma, y expidiendo contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de Instrucción si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Burgos 28 de Diciembre de 1887. —El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Licenciado D. Gregorio Gutierrez y Martinez, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad, se cita y llama á Bonifacio Salazar y Gago, natural de Leon, de 44 años de edad, casado, comerciante ambulante, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, con objeto de cumplir dos dias de arresto menor en equivalencia y mediante la insolvencia de 10 pesetas de multa á que además de la pena personal fué aquel condenado, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Burgos 28 de Diciembre de 1887. —Dámaso de Vega, Secretario.

Villadiego.

Cédula de citacion.

En autos de juicio declarativo de menor cuantía que se sustancia en este Juzgado de primera instancia y Escribanía de mi cargo, producidos por el Procurador D. Modesto Caballero á nombre y con poder de D. José Maria Alonso Villalobos, vecino de la ciudad de Burgos, contra D. José Mateos de la Piedra, ausente, y cuyo paradero se ignora, sobre pago de siete anualidades vencidas de un censo de 45 pesetas, que hacen 315, siendo el principal de dicho censo de 1500 pesetas, y pesa sobre varias fincas rústicas radicantes en el pueblo de Tobar, procedentes de sus propios, y reconocimiento del mismo, se ha dictado providencia con fecha de hoy dando traslado de la citada demanda con emplazamiento al D. José Mateos para que comparezca y la conteste dentro del término de nueve dias á contar desde la publicación de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, personándose en forma, previniéndole que si no compareciere dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citacion y emplazamiento al D. José Mateos de la Piedra se expide esta cédula en Villadiego á 23 de Diciembre de 1887. —El actuario, Guillermo Rico.

Laredo.

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Laredo,

Hago saber: que el día 25 de Enero próximo á las diez de su mañana se rematarán en subasta pública en la sala audiencia de este Juzgado los bienes pertenecientes á la testamentaria de D. Dionisio Ruiz Cotorro, vecino que fué de la villa de Colindres, cuyos bienes son los siguientes:

Un prado, de 60 carros de cabida, en la calle de la Mar, en la villa de Colindres, con una tejavana á su frente, ó sean 107 áreas y 48 centiáreas, valuado en 3000 pesetas.

Un huerto en el sitio de la Canaleja del pueblo de Gayangos, en la provincia de Burgos, de medio celemin de sembradura, con una hornera que tiene 7 pies de ancho por 9 de largo, en 300.

Trescientas setenta y cinco pesetas en una casa, en dicho Gayangos, señalada con el número 46, que consta de planta baja, cuadras, un piso y desvan.

La mitad de una heredad en dicho término de Gayangos y sitio de la Lomana, de 9 celemines de sembradura ó sean 48 áreas y 29 centiáreas, cuya mitad asciende á 100 pesetas.

Cinco pesetas en un terreno de 21 áreas 46 centiáreas en el sitio de Rubacuco de Gayangos.

Un terreno de 8 áreas 5 centiáreas en el punto de Bárcena Santiocés, valuado en 35 pesetas.

Otro terreno de cabida de 2 áreas 78 centiáreas en el sitio de Fresnedo del Valle, en 12.50.

Dieciocho chopos y olmos desde el número 19 al 36 en el Campo de las Animas, en 68.

Un olmo en la Tejera, señalado con el núm. 2, en 4.

Cuyos bienes se rematan en el día y hora antes dichos, en la cantidad con que figuran valuados, bajo las condiciones establecidas en el pliego presentado por la Administradora y viuda Doña Concepcion Ruiz, advirtiéndose que el quiera interesarse en la subasta puede enterarse de las bases ó condiciones antes dichas y bajo las que ha de celebrarse aquella, las cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Laredo á 24 de Diciembre de 1887. —Dionisio Calvo. —Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Cerezo de Riotiron.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales, por asistencia á 100 familias pobres, y libre para contratar con mas de 300 vecinos pudientes y también con el pueblo de Redecilla del Campo, distante 2 kilómetros.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en término de 15 dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que los que la soliciten deberán llevar seis años de práctica.

Cerezo de Riotiron 29 de Diciembre de 1887. —El Alcalde, Pedro San Millan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de ganado.

El lunes 16 del actual á las once de la mañana se venderán en pública subasta en el patio del Cuartel de San Pablo dos caballos y ocho mulas, clasificados de desecho en el Regimiento de Artillería, y un carro catalán viejo.

Burgos 1.º de Enero de 1887. —El Capitan Ayudante, Ginés Velez.

Se arrienda la antigua fábrica alfarería en la villa de Lerma, sita al pie de la carretera de Madrid, con todos los efectos necesarios, abundantes aguas, espaciosos tendaderos para la baldosa y teja, así como buena casa y huerta.

La persona que desee tomarla en renta puede tratar con su dueño D. Celedonio Valpuesta, Depositario provincial en Burgos, ó con D. Ruperto Martinez en la citada villa. 2—2

Se vende una casa en Gamonal, núm. 5, sita en la carretera y camino de Villimar, con cochera y almacén. Para tratar, dirigirse á su dueño Gregorio Lezana, que vive calle de San Cosme, núm. 36, Burgos. 7—8

A los zapateros y guarnicioneros.

En la tienda de curtidos de Felipe Dibildos, calle de Lain-Calvo, núm. 10 (frente á la fonda del Norte), se siguen vendiendo toda clase de géneros á precios de fábrica.

Se llama muy principalmente la atención de los que aun no la hayan visitado para que lo hagan, y se convencerán de que esta casa cumple lo que ofrece, como lo tiene ya demostrado desde que se estableció. 5—6

Las 20.000 prendas.

Sombrerería, núm. 21, y Paloma, núm. 28, Burgos.

Este acreditado establecimiento, que ha venido á cumplir una necesidad apremiante, facilita trages completos á plazos, mediante una cuota insignificante pagada convencionalmente.

La mejor garantía de lo dicho es haciendo algun encargo á esta casa para convencerse de su formalidad, economía y exactitud en todo. —Los labradores encontrarán grandes ventajas. 14—20